

NOTICE OF MINIMUM WAGE AND EMPLOYEE RIGHTS UNDER THE
ALBUQUERQUE MINIMUM WAGE ORDINANCE FOR JANUARY 1, 2014
THROUGH DECEMBER 31, 2014

THE MINIMUM WAGE WITHIN THE CITY LIMITS OF ALBUQUERQUE

\$8.60 PER HOUR WITHOUT HEALTH CARE AND/OR CHILDCARE BENEFITS

\$7.60 PER HOUR WITH HEALTH CARE AND/OR CHILDCARE BENEFITS

Health care and/or childcare benefits must meet the minimum requirements of the Albuquerque Minimum Wage Ordinance. The hourly wage shown above includes tips and commissions received by the employee.

You must qualify as an employee under the Albuquerque Minimum Wage Act in order to be entitled to the minimum wage given in this notice. An employee is any person who performs work for an employer for monetary compensation for at least two (2) hours in a given week within the municipal limits of the City on a full-time, part-time, seasonal, or temporary basis. Employee shall not include (1) any person who is excluded from the definition of employee under NMSA § 50-4-21 (c)(3)-(5), (7) of the New Mexico Minimum Wage Act, except that persons employed by the City of Albuquerque are employees, (2) interns working for an Employer for academic credit in connection with a course of study at an accredited school, college or university or employees working for an accredited school, college or university pursuant to a work-study program while attending that school, college or university or (3) any person who has received a certificate from the state labor commissioner pursuant to § 50-4-23 NMSA 1978 or § 50-4-21(C)(12) NMSA 1978.

EMPLOYEE'S RIGHTS UNDER THE ALBUQUERQUE MINIMUM WAGE
ORDINANCE

Any Employee receiving less than the wage to which the Employee is entitled under the Albuquerque Minimum Wage Ordinance may bring a civil action in a court of competent jurisdiction and, upon prevailing, shall recover the balance of the wages owed, including interest thereon, and an additional amount equal to twice the wages owed, and any other appropriate legal or equitable relief. Any Employee who has suffered discrimination in any manner or had adverse action taken against that Employee in retaliation for exercising rights protected under this ordinance may bring a civil action in a court of competent jurisdiction and, upon prevailing, shall recover actual damages plus reinstatement in the case of discharge subject to certain restrictions in the Albuquerque Minimum Wage Ordinance. A plaintiff prevailing in an action to enforce this ordinance shall be

entitled to recover his or her costs and expenses of suit and reasonable attorney's fees.

*Section 13-12-4 ROA 1994 requires that this notice shall be posted by every employer in a conspicuous place at any workplace or job site where any employee works.

AVISO SOBRE EL SALARIO MÍNIMO Y LOS DERECHOS DEL EMPLEADO
SEGÚN LA ORDENANZA RELATIVA AL SALARIO MÍNIMO DE ALBUQUERQUE
DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SALARIO MÍNIMO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD DE
ALBUQUERQUE

\$8.60 POR HORA SIN BENEFICIOS MÉDICOS NI PARA CUIDADO DE NIÑOS

\$7.60 POR HORA CON BENEFICIOS MÉDICOS Y/O PARA CUIDADO DE NIÑOS

Los beneficios médicos y/o para el cuidado de los niños deben cumplir con los requisitos mínimos de la Ordenanza relativa al salario mínimo de Albuquerque. El salario por hora que se indica más arriba incluye las propinas y las comisiones que reciba el empleado.

Usted debe reunir los requisitos de empleado según la Ley de salario mínimo de Albuquerque para tener derecho al salario mínimo indicado en este aviso. Empleado es todo aquel que trabaja para un empleador por una compensación monetaria, por lo menos durante dos (2) horas en una determinada semana, dentro de los límites municipales de la Ciudad, con trabajo a tiempo completo, a tiempo parcial, estacional o temporal. La clasificación de empleado no incluye a (1) aquellos excluidos de la definición de empleado según NMSA §~ 50-4-21 (c) (3)-(5), (7) de la Ley de salario mínimo de Nuevo México, excepto que quienes están empleados por la Ciudad de Albuquerque son empleados, (2) practicantes que trabajan para un Empleador por créditos académicos relacionados con una carrera en una institución o universidad acreditada, o empleados que trabajan para una institución o universidad acreditada conforme a un programa de trabajo y estudio mientras asisten a esa institución o universidad ni a (3) aquellos que hayan recibido un certificado de un comisionado estatal de trabajo conforme a § 50-4-23 NMSA 1978 o § 50-4-21(C)(12) NMSA 1978.

DERECHOS DEL EMPLEADO SEGÚN LA ORDENANZA RELATIVA AL SALARIO MÍNIMO DE ALBUQUERQUE

Todo Empleado que reciba un salario inferior al que tiene derecho el Empleado según la Ordenanza relativa al salario mínimo de Albuquerque podrá interponer una acción civil en un tribunal de jurisdicción competente y, en caso de ganar la demanda, recuperará el balance de los salarios que le deban, incluso los intereses correspondientes, y una cantidad adicional equivalente al doble de los salarios que le deban y cualquier otra reparación jurídica o en equidad que sea apropiada. Todo Empleado que haya sufrido discriminación de cualquier forma o contra quien se haya tomado una medida adversa como represalia por ejercer los derechos protegidos según esta ordenanza podrá interponer una acción civil en un tribunal de jurisdicción competente y, en caso de ganar la demanda, recuperará los daños efectivamente sufridos además de su reincorporación si hubiera sido despedido, sujeto a ciertas restricciones de la Ordenanza relativa al salario mínimo de Albuquerque. El demandante que gane una demanda entablada para hacer que se cumpla esta ordenanza tendrá derecho a recuperar los costos y gastos asociados con la demanda y honorarios razonables de abogado.

*La Sección 13-12-4 de ROA (Ordenanzas Revisadas de Albuquerque) de 1994 exige que todo empleador coloque este aviso en un lugar bien visible, en todo lugar de trabajo u obra donde trabaje algún empleado.